

**EST-PARB-0051**
**ESTADO No. 0051**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 2 de abril de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO		1/04/2024	AUTO PARB No 0147	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HIM-13301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO PABLO CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.016.986.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0021-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, NO se establecieron requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. HIM-13301, PEDRO PABLO CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.016.986.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>OFICIAR</b> a la Alcaldía Distrital de BARRANCABERMEJA para que, de conformidad con el artículo 164 y 306 del Código de Minas adelante lo que corresponda de conformidad con su competencia, toda vez que se presentan dificultades para realizar labores mineras con ocasión a la invasión de un sector del título por terceros indeterminados.</li> <li><b>INFORMAR</b> al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.016.986, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>HIM-13301</b> que, a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB-VF-0021-2024 del 05 de marzo de 2024.</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CE3-101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA	1/04/2024	AUTO PARB No 0148	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHM-14251, se realiza el siguiente requerimiento, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular COOPERATIVA DE TRABAJO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, identificada con Nit 829002078 y el señor representante legal CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2970534.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de a la sociedad titular COOPERATIVA DE TRABAJO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, identificada con Nit 829002078 y el señor representante legal CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2970534, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas realizadas en la inspección de campo efectuada el 28 de febrero de 2024, a saber: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <b>Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Registro de Producción para la explotación de la mina. <b>Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la elaboración del Manual de Operación Segura para el Retrocargador y para la extrusora. <b>Plazo de cumplimiento. SESENTA (60) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Registro de Inspecciones del Retrocargador y de la extrusora. <b>Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo para el Retrocargador y para la Extrusora. <b>Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) Días.</b></li> </ul> </li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Emergencia para la mina y la planta. <b>Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la elaboración y socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro -PTS para las actividades tanto de la mina como de la planta. <b>Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la elaboración y socialización del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con el Artículo 61 del Decreto 539 del 08/Abril/202. Reglamento de Higiene y Seguridad para labores a Cielo Abierto. <b>Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de la capacitación a los trabajadores en el uso correcto de EPP. <b>Plazo de cumplimiento: QUINCE (15) Días.</b></li> <li>• Presentar evidencia de las capacitaciones en Seguridad Minera y en SST para trabajadores de la mina y de la Planta Ladrillera. <b>Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) Días.</b></li> </ul> <p>La Sociedad Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que persisten los requerimientos realizados Mediante Auto PARB No. 0045 del 14 de febrero de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0005 del 15 de febrero de 2021, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 002 del 05 de febrero de 2021, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los soportes de pago de seguridad social (Afiliación y pago de riesgos, EPS Y Fondo de pensiones) de los trabajadores en el periodo comprendido entre los meses de junio y diciembre de 2020, ya que se realizaron actividades de explotación tanto en la mina como en la factoría de fabricación de ladrillo, tal como se determinó en el desarrollo de la visita de Fiscalización realizada el día 25 de enero de 2021, y según lo manifestado por quien atendió la misma. <b>Verificación de cumplimiento:</b> No se ha presentado la información, por lo anterior persiste el requerimiento.</li> <li>- Informe en el cual justifique las razones por las cuales se realizaron actividades en la planta de fabricación de ladrillo, tal como se determinó en el desarrollo de la Visita de Fiscalización realizada el día 25 de enero de 2021, y según lo manifestado por quien atendió la misma, toda vez que mediante Auto PARB No. 0083 del 13 de febrero de 2020, notificado con Estado Jurídico No. 018 del 14 de febrero de 2020, se dispuso mantener la medida de suspensión de las actividades en la planta de fabricación de ladrillo impuesta a través de Acta de Fiscalización del 18 de junio de 2018, hasta tanto se presenten los soportes de pago de seguridad social de los</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>trabajadores. <b>Verificación de cumplimiento:</b> No se ha presentado la información, por lo anterior persiste el incumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento total de manera inmediata a las citadas instrucciones técnicas.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que mediante Auto PARB No. 0083 del 13 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 018 del 14 de febrero de 2020, se realizaron las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener la medida de suspensión de las actividades de la planta de fabricación de ladrillo, impuesta a través de Acta de Fiscalización del 18 de junio de 2018, hasta que alleguen los soportes de pago de Seguridad Social. <b>Verificación de cumplimiento:</b> Se considera que se presentó la información de seguridad social de los trabajadores para poder adelantar labores mineras y en la planta ladrillera.</li> <li>- Establecimiento de un sistema completo de señalización en la mina tanto en el frente activo como inactivo, así como complementar y someter a mantenimiento el existente en la planta de beneficio y oficinas. <b>Verificación de cumplimiento:</b> En el momento de la inspección se evidenció que en la zona de la planta y de las instalaciones, oficinas y demás, se tiene señalización de carácter informativo, preventivo y restrictivo.</li> <li>- Contar con los elementos de seguridad como camilla rígida, botiquín de primeros auxilios con dotación completa y extintores con carga vigente técnicamente instalados en sitios estratégicos y señalizados. <b>Verificación de cumplimiento:</b> Se considera cumplido este requerimiento.</li> <li>- Demostrar mediante las actas de entrega que a los trabajadores se les proporcionó la dotación de ley y los elementos de protección personal (EPP) y bioseguridad para la prevención de covid-19. <b>Verificación de cumplimiento:</b> Se considera cumplido este requerimiento.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> que, Consultado en el Registro Único Empresarial, <a href="https://www.rues.org.co/">https://www.rues.org.co/</a>, se evidencia que la sociedad titular COOPERATIVA DE TRABAJO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, identificada con Nit 829002078-0, se encuentra: CANCELADA. Por lo anterior se solicita informar a la Autoridad Minera el Estado Actual de la Sociedad Titular.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0023-2024 del 06 de marzo de 2024.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la Sociedad titular COOPERATIVA DE TRABAJO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, identificada con Nit 829002078, que, la Agencia Nacional de Minería</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHM-14251	MARTA CECILIA SOLANO NARANJO	1/04/2024	AUTO PARB No 0149	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHM-14251, se realiza el siguiente requerimiento, recomendaciones y disposiciones a la titular minera MARTA CECILIAN SOLANO NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.935.662:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo al informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0022-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, NO se establecieron requerimientos a cargo del Titular Minero del Contrato de Concesión No. IHM-14251, MARTA CECILIAN SOLANO NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.935.662.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la señora MARTA CECILIAN SOLANO NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.935.662, en calidad de Titular minera que a través de Acto administrativo posterior e independiente será resuelto el Recurso de Reposición en Subsidio Apelación en contra de la Resolución VSC No. 000164 del 14 de febrero de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la señora MARTA CECILIAN SOLANO NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.935.662, en calidad de Titular minera que respecto a la verificación del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0118 del 11 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0022 del 16 de marzo de 2022, manifiesta que allegó copia de documentación mediante el cual se remite a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja el Expediente 006-13 referente al Proceso de Imposición de Servidumbre Minera, sin que de ello repose copia en el expediente. Por lo anterior, se mantiene el requerimiento.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0022-2024 del 06 de marzo de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en</li> </ol>

					<p>cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCH A S.A.S., JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ y MANUAL JOSÉ SÁENZ	1/04/2024	AUTO PARB No 0150	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. ID4-09211, presentado por la señora LIGIA CONSUELO SAENZ, en calidad de cotitular del citado contrato, de igual forma, a nombre de los cotitulares ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ y MANUAL JOSÉ SÁENZ, identificados como indican los antecedentes del acto administrativo, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0019-2024 del 04 de marzo de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> REQUERIR bajo apremio de MULTA, <b>POR ULTIMA VEZ</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones a la información de recursos y reservas CRIRSCO como actualización del PTO del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0019-2024 del 04 de marzo de 2024, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</li> <li>2. Se reitera el requerimiento en cuanto a que el documento debe relacionar correctamente todas las referencias existentes en el texto que hace mención a los Anexos, Figuras y Tablas con la numeración secuencial y correcta; adicionalmente, los números y nombres no son los mismos de</li> </ol>

					<p>los archivos que fueron adjuntados en la carpeta ANEXOS, lo cual hace inconsistente el documento presentado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Presentar la base de datos con la información de la topografía levantada en campo, la base topográfica a escala 1: 2: 000 de acuerdo con las características morfológicas del área.</li> <li>4. Cambiar en los adjuntos de la memoria técnica del levantamiento topográfico, el plano topográfico y las secciones del Contrato de Concesión 0082-68, por las del título objeto de evaluación <b>ID4-09211</b>. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos.</li> <li>5. Presentar una La GDB debe contener únicamente información del título minero ID4-09211, incluyendo toda la información de exploración y explotación del proyecto, como es topografía, puntos de control geológico, apiques, muestreos, geología, geomorfología, morfodinámica, hidrología, modelo geológico, dominios geológicos categorización recursos y reservas, entre otros.</li> <li>6. Presentar el plano geológico regional a escala de mayor detalle por lo menos 1:25.000, o más detalle; la leyenda debe tener los nombres de las unidades y una breve descripción de las mismas; se debe presentar el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales descritos en el documento, que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales.</li> <li>7. En el acápite de Geología local y la cartografía se debe presentar las formaciones geológicas que constan de las unidades litológicas y depósitos aflorantes en el área, de acuerdo a la nomenclatura existentes y estratigrafía establecida para la zona por el Servicio Geológico Colombiano. Igualmente se debe incluir la columna detallada en cada una de las zonas o sectores de explotación.</li> <li>8. En el acápite de Geología local y la cartografía se debe corregir que la Llanura de inundación no es una unidad geológica, la definición de Planicie o Llanura de Inundación corresponde realmente a una geoforma de origen aluvial, no a un depósito cuaternario aluvial.</li> <li>9. Realizar una cartografía geológica local detallada en las áreas de explotación, a una escala igual o mayor a 1:2.000, diferenciando unidades cuaternarias. La nomenclatura utilizada en la estratigrafía de las Formaciones y unidades geológicas debe ser concordante con la presentada en la geología regional y local. Presentar perfil geológico local a una escala 1:2.000 o mayor, teniendo en cuenta que los perfiles presentados, se encuentran fuera del área del título. Incluir en el plano la localización de los 23 apique ejecutados, estaciones geológicas, puntos de control, puntos de muestreo y trincheras; así mismo, no se observa la correlación estratigráfica.</li> <li>10. Presentar copias de las libretas de campo, con la información levantada durante la exploración geológica.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Presentar las bases de datos de estaciones geológicas, de puntos de control, puntos de muestreo, apiques, trincheras, y demás información relevante levantada en las etapas de exploración geológica de superficie y del subsuelo.</li> <li>12. Presentar evidencias del trabajo de campo realizado en cuanto a la exploración geológica de superficie y del subsuelo, que sustente que el trabajo de Geología fue levantado en campo, como es la cartera de campo con los recorridos realizados, estaciones y puntos de control levantados, toma de datos geológicos y estructurales, muestreo realizado, apiques y trincheras ejecutadas, etc.</li> <li>13. Complementar el acápite de Geología Local, con la información estructural adquirida en campo; así mismo, aclarar si la dinámica estructural regional tiene alguna incidencia en los recursos del yacimiento.</li> <li>14. La Tabla 18, debe especificar a qué tipo de discontinuidad corresponde la información de azimut, buzamiento y dirección de buzamiento y completar la descripción en el sentido de falla, que tipo de falla es.</li> <li>15. Presentar el mapa de localización de estaciones geológicas.</li> <li>16. Presentar justificación respecto al no uso de la geofísica para este proyecto.</li> <li>17. Presentar el estudio hidrológico con el análisis de las precipitaciones de los últimos 20 años.</li> <li>18. Se debe incluir en el modelamiento hidráulico el análisis de la Curva de duración y determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos; así como el análisis de las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho. Incluir también en el texto el análisis del estudio de batimetría y como anexo el estudio de batimetría completo</li> <li>19. Presentar el Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, resistencia al desgaste; igualmente, presentar la base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.</li> <li>20. Presentar el certificado del laboratorio donde se certifique que los resultados cumplen con las especificaciones de la norma ASTM-C95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados.</li> <li>21. Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>22. Sustente la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, se siguió con igual cantidad de muestras (3) tomadas en campo no cumpliendo con el requerimiento, no siendo posible establecer calidad confiable y llegar a estimar recursos.</p> <p>23. Incluir la descripción de los 23 apiques ejecutados en campo, con su respectivo plano de localización en los Anexos.</p> <p>24. El proceso de muestreo requiere un seguimiento estricto de los protocolos establecidos para ello, para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos. El muestreo para caracterización de un depósito de materiales de arrastre en la fase de exploración requiere del diseño de una malla que garantice la representatividad del depósito y de la selección adecuada del tipo de muestra que debe tomarse. La malla de muestreo se define a partir del análisis de los productos y los resultados de los estudios previamente realizados (geológicos, geomorfológicos, estructurales), que permiten la selección de las áreas con mayor potencial para pasar a la fase de producción. Dicha malla debe garantizar un cubrimiento de todas las áreas de interés y tener la densidad requerida para la estimación de recursos. Generalmente, los muestreos de materiales de arrastre se realizan en trincheras y apiques ubicados en las áreas de interés. La localización topográfica de estas obras es necesaria para realizar el amarre de la información, el cual debe ser lo más preciso posible, pues dicha información se usa para los modelos, interpretaciones y estimaciones posteriores.</p> <p>25. Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.</p> <p>26. En cuanto al modelo digital del terreno, lo hacen por el método geoestadístico GEV-Max, se hace necesario complementar la información, presentando el modelamiento gráfico.</p> <p>27. Presentar el modelo geológico, teniendo en cuenta las características geométricas, geológicas y estructurales del depósito, así como también las principales consideraciones de la dinámica fluvial e inferencias hechas a partir de este modelo. Adicionalmente, se debe establecer la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de del depósito.</p> <p>28. Complementar la metodología para el cálculo de los recursos medidos e indicados, la cual debe ajustarse a los dominios geológicos (dinámico y estático); así como la estimación de la recarga anual, en el área del título.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>29. Complementar la estimación de recursos minerales con la información referente a los métodos de estimación de recursos medidos (dominio estático).</p> <p>30. Complementar la categorización de los recursos estimados, la cual ha tenido en cuenta los regímenes dinámico y estático, pero aún falta incluir información referente a los métodos de estimación de recursos medidos (dominio estático); así mismo sustentar la categorización indicada de los recursos calculados en el dominio dinámico.</p> <p>31. Presentar información que permita establecer la homogeneidad del dominio geológico estático, el cual depende de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito. Aunque se realizaron 23 apiques, no se observa la correlación estratigráfica ni el modelo geológico, que permita definir un dominio geológico estático homogéneo y consistente, dentro del área del título.</p> <p>32. Complementar la información de la estimación de recursos con el modelo geológico, el cual debe mostrar la continuidad lateral del yacimiento sustentada con la correlación de la información levantada en los 23 apiques (información geológica y muestreo); así mismo, se deben caracterizar y diferenciar los dominios geológicos; y finalmente definir y sustentar la categorización de los recursos medidos e indicados con metodología detallada, calidad de los datos, planos, bases de datos, mapa de recursos minerales, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados.</p> <p>33. Se REQUIERE presentar análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas de los métodos de explotación, volúmenes e inversiones requeridas para el proyecto.</p> <p>34. Se REQUIERE presentar la descripción detallada de las principales actividades que se consideran en la operación minera (planeamiento minero, justificación técnica y económica, descripción general).</p> <p>35. Se REQUIERE presentar cronograma de actividades en el que se establezcan las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimiento turno.</p> <p>36. Se REQUIERE presentar análisis, selección y cálculo de rendimiento de los equipos y maquinarias necesarias para el desarrollo del proyecto minero (productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>37. Se REQUIERE presentar descripción del recurso humano (Organigrama), según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; agregando contratistas independientes y entrenamiento del personal.</p> <p>38. Se REQUIERE presentar descripción detallada de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para el proyecto.</p> <p>39. Se REQUIERE presentar descripción de las consideraciones tenidas en cuenta al momento de determinar el 15% como porcentaje de afectación de las cargas por la explotación de títulos vecinos, de conformidad con la <b>Tabla 16. Estimación de Reservas.</b></p> <p>40. Se REQUIERE tener en cuenta el factor modificador de procesamiento para la conversión de los recursos estimados en reservas mineras de conformidad con los factores modificadores propuestos en el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR, 2018) o corregir el factor modificador planteado como de procedimiento.</p> <p>41. Se REQUIERE presentar descripción basada en la recuperación geomorfológica y paisajística forestal.</p> <p>42. Se REQUIERE presentar descripción detallada de las actividades de cierre y abandono.</p> <p>43. Se REQUIERE presentar descripción detallada de las actividades sociales a desarrollar en la comunidad del área de influencia del proyecto minero y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p>44. Revisado el capítulo denominado Evaluación Económica y Financiera, en el ítem <i>16.4 Análisis Financiero</i>, se menciona el proyecto minero No. HI5-13151 y no se sustenta que incidencia tiene este dentro del título minero No. ID4-09211. Por lo anterior, se REQUIERE aclarar si tiene alguna participación dentro del análisis financiero de conformidad con el documento allegado</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0019-2024 del 04 de marzo de 2024.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-	1/04/2024	AUTO PARB No 0151	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO. - ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentados mediante radicado No. 20241002957172 del 28 de febrero de 2024, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular</p>

INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, respecto a las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Nombre	Latitud	Longitud
Punto 01	6.23624	-73.83743
Punto 02	6.23548	-73.83637
Punto 03	6.24671	-73.83889
Punto 04	6.24438	-73.84274
Punto 05	6.24631	-73.84322
Punto 06	6.23762	-73.84045

**SEGUNDO.** - **FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día martes 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.

**TERCERO.** - **DESIGNAR** a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

**CUARTO.** - **REQUERIR** al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, del contrato de concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.

**QUINTO.** - **REMITIR** comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

**Parágrafo.** Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de

					<p>acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.</p> <p><b>SEXTO. - INFORMAR</b> a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p><b>SEPTIMO. - NOTIFICAR</b> al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA, ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS	1/04/2024	AUTO PARB No 0152	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2021- 2022, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. LLL-08034X, para el mineral yeso de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0002-2024 del 28 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la actualizar o reconciliación anual de Recursos y Reservas para el periodo 2022-2023, a través del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales adoptado por la Resolución No. 514 el 31 de mayo de 2023, tal y como se explicó en las consideraciones expuestas en precedencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de reconciliación de Recursos y Reservas Minerales por el periodo 2021-2022; por lo tanto, la próxima información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, no presenta superposiciones con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por Resolución no. 1628 del 13 de julio de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0002-2024 del 28 de febrero de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA.	1/04/2024	AUTO PARB No 0153	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLI-151, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 20 de febrero de 2024: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuar las labores mineras (labores de preparación y explotación) de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- mediante Concepto Técnico GTRB 431 de 08/10/2009 y Auto PARB No. 0279 de 10/05/2017.</li> </ul> </li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar equipos de medición de gases debidamente calibrados que permitan la medición de metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos y dióxido de carbono de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Presentar programa de prevención y protección contra caídas de alturas de conformidad con la Resolución 4272 de 2021.</li> <li>- Garantizar que todo el personal que ingrese a las labores mineras del Túnel Pateguamo y Túnel 5 presente un equipo autorescatador de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Presentar circuito de ventilación forzada, tableros para el control y registro de gases y actualizar el plan de ventilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Actualizar el plan de sostenimiento de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Complementar la documentación relacionada con las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normatividades en Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>- Presentar un informe técnico en donde se justifique los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto al volumen proyectado y aprobado; toda vez que, en el año 2023 se presentó un total de 1.445,18 toneladas, mientras que en el documento técnico se aprobó un total de 2.761,6 toneladas, agregado que no se observó autorización de disminución de volumen, ni suspensión de actividades.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR a la sociedad titular que, según lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2024 del 04 de marzo de 2024, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0399 del 04/10/2023, en cuanto a la siguiente instrucción técnica establecida en la visita de campo efectuada el 05/09/2023: Actualizar el Plan de Emergencias y Contingencias de conformidad con lo estipulado en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015. Auto PARB No. 0787 del 20/12/2022, en relación con la siguiente instrucción técnica ordenada en la inspección de campo realizada el 15/11/2022: Actualizar Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2015. Presentar simulacros de evacuación.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>Auto PARB No. 0399 del 04/10/2023, en relación a la presentación de un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 05/09/2023: (i) Realizar registros y controles diarios de las condiciones atmosféricas de la mina (el Túnel Pateguamo), estas mediciones deben anotarse en los tableros y registros de control de gases. Por lo que se concede un plazo de treinta (30) días, para que presente ante esta entidad dicho control, (ii) Realizar aforos de ventilación de conformidad con lo estipulado en el decreto 1886 del 2015 artículo 57. Verificación de caudales de ventilación. “Los caudales de ventilación que circulen en todas las vías de la labor minera subterránea, deben verificarse cada semana, o con una mayor frecuencia si el responsable técnico de la misma así lo determina; estas mediciones deben anotarse en el plano de ventilación, tableros y registros a que se ha hecho referencia en el presente Reglamento”, (iii) Establecer señalización informativa, preventiva, prohibitiva en el interior de las labores mineras, (iv) Hacer uso correcto de los Equipos de Protección Personal contra caídas, Escaleras inactivas, riesgo eléctrico, ventiladores, túneles, guías, sobreguías, entre otros, (v) Complementar el plan de ventilación para las labores mineras, en donde se evidencie condiciones operativas de los ventiladores, protocolo de mantenimiento de los ventiladores, isométricos de ventilación, entre otros, y (vi) Realizar el diseño e implementación del programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento (Estado del tipo de sostenimiento, frecuencia, periodicidad).</p> <p>Auto PARB No. 0787 del 20/12/2022, en cuanto allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones efectuadas en la inspección de campo realizada el 15/11/2022: (i) Actualizar Plan de Sostenimiento para las labores mineras (Túneles activos) de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Presentar programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento (Estado del tipo de sostenimiento, frecuencia, periodicidad), (ii) Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022. Presentar aforos de ventilación, planos isométricos del circuito de ventilación, tableros de registros de gases, entre otros, (iii) Continuar presentando señalización necesaria para las labores mineras (Uso correcto de los Equipos de Protección contra caídas, Escaleras inactivas, Riesgo eléctrico, ventiladores, túneles, guías, sobreguías, entre otros), (iv) Continuar presentando Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades rutinarias y Análisis de Trabajo Seguro para las actividades no rutinarias o de alto riesgo, y (v) Un informe donde se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sirva explicar los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al PTO, en cuanto al volumen aprobado, es decir, 2.761,60 toneladas de barita, toda vez que sumadas las producciones registradas en los formularios correspondientes al Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2022, se evidenció un total de 652.48 toneladas, agregado que no se observó autorización de disminución de volumen, ni suspensión de actividades.</p> <p>Auto PARB No. 0464 del 23/06/2022, en lo referido a la siguiente instrucción técnica ordenada en la inspección de campo efectuada el 10/05/2022: Velar porque toda persona o trabajador que ingrese bajo tierra porte un equipo de autorescatador como elementos de protección personal, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones citadas, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2024 del 04 de marzo de 2024.</li> <li>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	1/04/2024	AUTO PARB No 0154	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-101, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones al titular minero:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar lo siguiente, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0015-2024 del 04 de marzo de 2024: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la mina, para los años 2021, 2022, y 2023, períodos en los cuales el titular minero presentó formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su</li> </ul> </li> </ol>

					<p>respectivo pago, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseñar, implementar y verificar el cumplimiento de cada una de las actividades proyectadas y documentación necesaria referente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de la normatividad de seguridad e higiene minera establecida en el Decreto 0539 de 2022.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico según corresponda que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, las cuales fueron requeridas en Autos PARB Nos. 0091 del 09/03/2021, 0774 del 03/09/2018, y 0732 del 10/10/2019, respectivamente, a saber:</p> <p>Instrucciones técnicas efectuadas en la visita de campo efectuada el 26/01/2021- Informe de Visita PARB No. 0009 del 08/02/2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores.</li> <li>- Dar cabal cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, en lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del frente de explotación,</li> <li>- Presentar el plano de labores actualizado.</li> </ul> <p>Instrucciones técnicas realizadas en la visita de campo del 17/08/2018 - Informe de Visita de Fiscalización No. 0338 del 23/08/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el plano actualizado de los avances donde se indique claramente los frentes en los cuales se realizaron actividades de explotación según las regalías reportadas correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2017 y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2018.</li> <li>- La instalación de la señalización de tipo informativo, y de seguridad en el área del título minero.</li> <li>- Informe donde explique las razones por las cuales no dio cumplimiento sobre la producción del PTO aprobado.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Instrucciones técnicas efectuadas en la visita de campo realizada el 16/09/2019- Informe de Visita de Seguimiento PARB No. 0233 del 26/09/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros.</li> <li>- Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio.</li> <li>- Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</li> <li>- Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</li> <li>- Presentar los soportes correspondientes al pago de la seguridad social que incluya la afiliación a la Administración de riesgos Labores con riesgo V, de los trabajadores que ejercen la actividad de explotación minera,</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ORDENAR de manera inmediata LA SUSPENSIÓN de las labores de explotación de minera dentro del área del título minero No. ECS-101, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto PARB No. 0091 del 09 de marzo de 2021, hasta tanto presente las afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la mina, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que dé lugar a la imposición de medida sancionatoria en los términos del Código de Minas.</li> <li>2. REMITIR comunicación a la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, con el fin de indicarle que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0015-2024 del 04 de marzo de 2024, se evidenció que título minero No. ECS-101, no cuenta con los soportes de afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la mina, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita Integral, para lo de su competencia.</li> <li>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0015-2024 del 04 de marzo de 2024.</li> <li>4. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **2 de abril de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**